

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal g del artículo 57 de los Estatutos, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la regulación del Servicio de Ahorro y Crédito del Fondo y adoptadas como normatividad bajo la cual se regirá la materia.

CONSIDERANDO

1. Que el AHORRO Y EL CREDITO son la actividad principal a través de la cual el FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA proporcionará a sus asociados el mejoramiento de su calidad de vida y la de su grupo familiar básico.
2. Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases de un correcto manejo de los recursos económicos captados de sus asociados, se requiere de una clara reglamentación al respecto.
3. Que el artículo 22 de Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.

ACUERDA:

Regular todo lo concerniente a la captación de ahorro y a la colocación de recursos vía crédito a los asociados.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 1º. EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CRE hará captaciones en las siguientes modalidades:

Ahorro Obligatorio

- Aporte Social
- Ahorro Permanente

Ahorros voluntarios

- Ahorro a la Vista
- Ahorro especial voluntario
- Ahorro de imprevistos
- Ahorro Soñador

Ahorros contractuales

- Ahorro programado de Vivienda
- Ahorro Navideño
- Ahorro prestacional

Depósitos a término

- CDAT

PARÁGRAFO 1. La Administración del EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA tomará las medidas que permitan mantener la liquidez

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

necesaria para atender los retiros de ahorros (Artículo 23 Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN. El Fondo utilizará permanentemente los recursos de ahorros que capte, canalizándolos hacia el servicio de crédito para sus asociados y en inversiones que garanticen liquidez y rentabilidad.

ARTÍCULO 3°. TASAS DE INTERÉS. Se reconocerá una tasa efectiva anual fija, para las líneas de ahorro contractual, ahorro permanente y ahorro voluntario, las cuales serán definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°. MODIFICACIÓN DE LOS DESCUENTOS. Los descuentos de los ahorros obligatorios se pueden modificar de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Fondo y los descuentos de los ahorros voluntarios se pueden modificar en cualquier momento, conservando siempre el mínimo de descuento autorizado por cada línea, de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Gerente del EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA podrá disminuir o cancelar definitivamente la cuota de los ahorros voluntarios sin previa autorización del asociado, en el en caso de que presente descuentos que superen el 50% de su devengado.

ARTÍCULO 5°. ABONOS EXTRAORDINARIOS DE AHORRO. Los asociados del EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA podrán efectuar realizar abonos extraordinarios a los ahorros voluntarios y ahorros contractuales, sin superar los límites individuales de captación establecidos en el presente reglamento.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

ARTÍCULO 6°. APERTURA DE AHORROS. El asociado podrá apertura o modificar en cualquier fecha del año la deducción de la cuota de los ahorros voluntarios siempre y cuando lo realice por los medios establecidos por el fondo.

ARTÍCULO 7°. LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES. Ningún asociado o grupo conectado de asociados podrán tener más del 25 % del patrimonio técnico en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captación.

ARTÍCULO 8°. LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES. Ninguna persona natural podrá tener más del 5% de los aportes sociales del fondo.

ARTÍCULO 9°. MOROSIDAD EN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS. En caso tal que el asociado presente mora en alguna de sus obligaciones (Créditos. Convenios u otras) el Fondo de empleados Multienlace – Crea podrá realizar el cruce de sus ahorros a la vista y contractuales sin previa autorización del asociado para poner al día dichas obligaciones sin previa autorización del asociado para poner al día dichas obligaciones.

ARTÍCULO 10°. PAGO DE INTERESES. En caso tal que se autorice al asociado retirar el ahorro contractual antes de la fecha pactada, se le hará devolución del saldo a capital, es decir, sin el interés que lleve causado a la fecha de retiro.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS OBLIGATORIOS

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

ARTÍCULO 11°. APORTES OBLIGATORIOS. Es la cuota periódica obligatoria cuyo valor puede definirse, entre el 2.5% y el 10% del salario promedio mensual, deducido quincenalmente por nomina a cada asociado que pertenezca al fondo y que comprende un porcentaje para APORTES SOCIALES y otro para AHORRO PERMANENTE.

R.A ARTÍCULO 12°. APORTES SOCIALES. Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios, los cuales se registran en el patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 13°. AHORROS PERMANENTES. Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios, los cuales se registran dentro de los pasivos del Fondo.

ARTÍCULO 14°. INTERESES Y REVALORIZACIONES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocer intereses a los ahorros de los asociados, los cuales se re liquidaran en la periodicidad que se defina de conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizarán en la cuota individual de cada asociado de acuerdo a la periodicidad definida.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se recocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARRAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor del gravamen financiero serán asumidos por el asociado.

ARTÍCULO 15°DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. El valor acumulado de los aportes sociales y ahorros permanentes serán devueltos totalmente a los asociados, previo el descuento de las obligaciones pendientes con el fondo, dentro

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la desvinculación o fallecimiento como lo dispone el artículo 37 de los Estatutos vigentes.

PARAGRAFO: Presentándose el caso del que el deudor solidario desee retirarse del Fondo de Empleados de manera Voluntaria, este deberá estar al día con todas las obligaciones establecidas con el Fondo de Empleados y el valor de sus ahorros deberá cubrir sus obligaciones.

ARTÍCULO 16°. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO. Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, EL Fondo de Empleados Multienlace- Crea devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en EL Fondo de Empleados Multienlace- Crea hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, EL Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA entregará el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga EL Fondo de Empleados Multienlace Crea.

ARTICULO 17°. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO. Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado muerto en el

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, EL Fondo de Empleados MULTIENTLACE-CREA deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para EL Fondo de Empleados Multienlace Crea.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado fallecido, EL Fondo de Empleados Multienlace Crea deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

PARAGRAFO 3: No existirá un tiempo previsto para esta devolución puesto que todo dependerá del resultado judicial.

ARTÍCULO 18°. AHORRO COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Los Aportes Sociales y los Ahorros en general desde su origen constituirán una **GARANTIA PRENDARIA** de las obligaciones contraídas por el asociado con el Fondo. Estos ahorros serán inembargables y, salvo por mandato de la ley, no podrán ser transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 19°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. De acuerdo a lo establecido y aprobado por la Asamblea, anualmente se propondrá una revalorización al aporte

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

social para cada asociado, de forma proporcional y de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20°.CUOTA PERIODICA OBLIGATORIA: APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. Se entiende por aporte social y ahorro permanente los recursos que los asociados aportarán quincenalmente y de manera obligatoria, realizada por deducción de nómina

Todos los asociados a “MULTIENLACE – CREA “que devenguen hasta 2 SMMLV deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 3% de su salario básico.

Para los asociados empleados que devenguen más de 2 SMMLV hasta 4 SMLMV, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes mínimo del 6% de 1SMMLV.

Los Afiliados podrán aportar máximo el 10% de su ingreso salarial básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota aquí establecida el 1% de un salario mínimo se llevará al Fondo de Bienestar social, del valor restante el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

DISTRIBUCION DE LA CUOTA OBLIGATORIA	
1% DE 1 SMMLV	Fondo de Bienestar Social
Valor restante	50% Aportes Sociales
	50% Ahorro Permanente

Esta podrá modificarse cada vez que el asociado lo solicite, con un periodo mínimo de 15 días a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 21°. APORTE INICIAL: El valor del aporte inicial será de \$29.999 y será asumida como donación para el Fondo de Empleados y se dispondrá de esta de

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

acuerdo con lo establecido en los estatutos. Para este aporte inicial estarán excluidos los empleados bajo el contrato de patrocinio académico.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS A LA VISTA

ARTÍCULO 22°. AHORRO VOLUNTARIO. Se entiende por ahorro voluntario, el depósito de los asociados mediante el sistema de ahorros a la vista, los cuales tendrán un rendimiento financiero definido por la Junta Directiva, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza mensualmente.

ARTÍCULO 23°. TITULAR DEL AHORRO. Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 24°. CUANTÍA DEL AHORRO VOLUNTARIO:

La cuantía del ahorro será definida por el asociado, y el asociado definirá el momento de realizar la modificación. El asociado debe informar al Fondo, mediante el formato definido para este ahorro, con un período mínimo de 15 días a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 25°. VENCIMIENTO DEL AHORRO VOLUNTARIO: El ahorro voluntario podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento, para hacer abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes, siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTÍCULO 26°. AHORRO ESPECIAL VOLUNTARIO. Los asociados pueden realizar un ahorro especial a través de consignación o transferencia electrónica a la cuenta establecida por EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA y el asociado debe presentar el soporte para registrarlo en la debida cuenta.

ARTÍCULO 27°. CUANTIA DEL AHORRO ESPECIAL VOLUNTARIO. El ahorro especial al ahorro voluntario se podrá realizar una vez cada tres (3) meses, hasta por una (1) vez el saldo total ahorrado a la fecha en el Ahorro Obligatorio más el Ahorro Voluntario. En caso de que el valor consignado exceda el valor permitido, este será devuelto al asociado, asumiendo el asociado los costos financieros en los que se incurran.

PARAGRAFO: Los ahorros extraordinarios cumplirán las mismas condiciones del ahorro voluntario.

ARTÍCULO 28°. AHORRO COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. El ahorro voluntario y el especial voluntario quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de empleados Multientlace – crea como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

ARTÍCULO 29°. AHORRO PARA IMPREVISTOS. Se entiende por ahorro para imprevistos, el depósito de los asociados mediante el sistema de ahorros a la vista,

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

los cuales tendrán un rendimiento financiero definido por la Junta Directiva, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza mensualmente.

ARTÍCULO 30°. TITULAR DEL AHORRO PARA IMPREVISTOS. Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista para imprevistos deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 31°. CUANTÍA DEL AHORRO PARA IMPREVISTOS.

La cuantía del ahorro será definida por el asociado, y el asociado definirá el momento de realizar la modificación. El asociado debe informar al Fondo, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 32°. VENCIMIENTO DEL AHORRO PARA IMPREVISTOS. El ahorro voluntario para imprevistos podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento, para hacer abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTÍCULO 33 °. AHORRO SOÑADOR Se entiende por soñador, el depósito de los asociados mediante el sistema de ahorros a la vista, los cuales tendrán un rendimiento financiero definido por la Junta Directiva, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza mensualmente, el cual podrá ser utilizado

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

por el asociado para vacaciones, educación, hijos, mama, cumpleaños o otra ocasión especial

ARTÍCULO 34 °. TITULAR DEL AHORRO SOÑADOR. Para todos los efectos el titular del ahorro a la vista para imprevistos deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 35 °. CUANTÍA DEL AHORRO SOÑADOR.

La cuantía del ahorro será definida por el asociado, y el asociado definirá el momento de realizar la modificación. El asociado debe informar al Fondo, mediante el formato definido para este ahorro, con un período **mínimo de 15 días** a la quincena que se quiere ver aplicado.

ARTÍCULO 36 °. VENCIMIENTO DEL AHORRO SOÑADOR. El ahorro voluntario soñador podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento, para hacer abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

CÁPITULO III

REGLAMENTO DE AHORROS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 37°.DEFINICIÓN. Se entiende por ahorro contractual, la transición por la cual un asociado deposita a través de deducción de nómina una cantidad de

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

dinero de manera quincenal en cuotas sucesivas por un plazo previamente determinado con una tasa de interés acordada.

ARTÍCULO 38°. TITULAR DEL AHORRO. Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea.

ARTÍCULO 39°. AHORRO NAVIDEÑO. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar durante el año una cuota fija mediante deducción de nómina.

ARTÍCULO 40°.CUANTÍA DEL AHORRO NAVIDEÑO. La cuantía del ahorro será definida por el asociado y esta podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 41°. INTERESES DEL AHORRO NAVIDEÑO. El Fondo de Empleados Multienlace Crea reconocerá unos rendimientos financieros definidos por la Junta Directiva, liquidados sobre el promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 42°.VENCIMIENTO DEL AHORRO NAVIDEÑO. La devolución del ahorro será durante los **5 primeros días del mes de diciembre**, este será consignado en la cuenta de nómina de cada asociado, siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 43° RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO NAVIDEÑO. El contrato de ahorro navideño puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovará automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 44°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO NAVIDEÑO. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 45°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace- Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

ARTÍCULO 46°. AHORRO PRESTACIONAL. Línea de ahorro por medio del cual, el asociado se compromete a realizar un ahorro de cuota fija para el beneficio de sus ingresos semestrales, sustituyendo el pago de prima y cesantías; mediante deducción de nómina

ARTÍCULO 47°.CUANTÍA DEL AHORRO PRESTACIONAL. La cuantía mínima del ahorro será de **\$50.000** quincenales, esta será definida por el asociado y podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 48°. INTERESES DEL AHORRO PRESTACIONAL. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por Junta Directiva, liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

ARTÍCULO 49°.VENCIMIENTO DEL AHORRO PRESTACIONAL. La devolución del ahorro será definida por el asociado y decidirá el mes de retiro.

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTICULO 50°.RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO PRESTACIONAL. El contrato de ahorro prestacional puede ser renovado automáticamente por las

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 51°. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO PRESTACIONAL. Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multienlace- Crea previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 52°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

CÁPITULO IV

REGLAMENTO AHORRO TÉRMINO FIJO

ARTÍCULO 53°. DEFINICION. Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados Multienlace, una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del CDAT con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 54°. AHORRO A TÉRMINO CDAT: Se entenderá CDAT como el ahorro a término, el cual se podrá realizar a través de un depósito a nombre de MULTIENLACE-CREA por consignación o transferencia electrónica, el asociado depositará una cantidad de dinero a un plazo determinado, con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo como contraprestación un certificado expedido por MULTIENLACE-CREA.

PARÁGRAFO 1: Los dineros recibidos por este concepto serán respaldados por un contrato expedido por MULTIENLACE CREA que se denominará CONTRATO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO el cual tendrá el valor recibido, plazos e intereses.

PARÁGRAFO 2: Los depósitos consignados mediante CDAT, no constituye base de apalancamiento para la obtención de crédito.

PARÁGRAFO 3: Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen se constituye en prenda de garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuentas serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el Fondo de Empleados.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

ARTÍCULO 55°. CUANTÍA DEL CDAT: El valor mínimo para la apertura de un CDAT será de \$100.000 y el valor máximo será definida de acuerdo al límite de captaciones individuales definida en el presente reglamento. Cualquiera que sea el valor el depositante diligenciará el “Formato de Origen de Fondos” y solo se permitirá la apertura de un CDAT por mes, de debe mencionar que la sumatoria de los saldos de todos los ahorros no podrán exceder el límite mencionado.

ARTÍCULO 56°.PLAZOS DEL CDAT: Se establecerán plazos trimestrales, semestrales o anuales y será el asociado quien elija el mismo y el rendimiento financiero.

ARTÍCULO 57°.INTERESES DEL CDAT: MULTIENLACE CREA reconocerá sobre los CDAT una tasa de interés que fije la Junta Directiva con las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 58°.EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

REQUISITOS:

- Ser asociado hábil de MULTIENLACE-CREA
- Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento para la línea de CDAT.
- La devolución del CDAT se realizará únicamente a la cuenta del asociado o en caso tal de muerte se realizará la devolución a quien por ley corresponda.

ARTÍCULO 59° REDENCION DEL CDAT

Puede presentarse por los siguientes motivos:

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

Redención a su vencimiento: El asociado deberá comunicar con 15 días calendario de anticipación al vencimiento del CDAT, su intención de cancelar el depósito o en caso contrario, se entenderá prorrogado automáticamente con las mismas condiciones del anteriormente pactado, esto se deberá realizar mediante documento escrito.

PARÁGRAFO: La cancelación del CDAT solo se hará a su vencimiento o reinversión, mediante presentación del título valor por parte del asociado.

REDENCION ANTICIPADA

a. Voluntaria: El asociado deberá presentar aviso escrito al Fondo de Empleados, con una antelación de 15 días calendario a la fecha en la que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación y el procedimiento contable de redención. No se realizará la devolución de los intereses causados al momento de la devolución.

b. por perdida de calidad del asociado:

Si se presenta la terminación de contrato de trabajo, una vez se reciba la notificación de parte de Nomina o de parte del asociado, se procederá a realizar el cruce de cuentas correspondiente entre los aportes sociales, ahorros permanentes, otras modalidades de ahorro y CDAT e intereses causados a favor del asociado, con los saldos de créditos y servicios adquiridos por él.

Por fallecimiento del Asociado: el importe del título se pagará a los beneficiarios señalados por ley.

ARTÍCULO 60°.RETENCIÓN EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

ARTÍCULO 61° OTRAS CONSIDERACIONES:

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

En el momento de la apertura del CDAT el asociado recibirá copia y número del radicado de su solicitud.

El soporte del título será enviado al correo electrónico del asociado con la firma pertinente del funcionario del Fondo autorizado para ello, de igual forma se dejará constancia en nuestro programa documental.

El CDAT NO podrá ser endosado.

CAPITULO V

REGLAMENTO AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 62º POLÍTICAS GENERALES

1. El ahorro programado deberá tener una permanencia mínima de un (1) año en el Fondo de Empleados MULTIENLACE- CREA.
2. Este ahorro deberá hacerse periódicamente por deducción de nómina.
3. El ahorro programado de vivienda debe estar autorizado por el asociado, dentro de las deducciones quincenales.
5. El asociado podrá efectuar ahorros extras a la cuenta de MULTIENLACE-CREA, sin exceder los límites individuales de captaciones estipulados en el presente reglamento.
8. Esta línea de ahorro no constituye apalancamiento de crédito.
9. Ser asociado hábil de Multienlace Crea.
10. Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento para la línea de ahorro programado de vivienda.
11. Se podrán realizar traslados de las líneas de ahorros contractuales y programados a esta línea de ahorro, siempre y cuando no cuenten como apalancamiento de crédito.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

ARTÍCULO 63°. AHORRO DE VIVIENDA. Estará destinado para incentivar la cultura del ahorro, para la compra, legalización, mejora o postulación al subsidio de vivienda.

ARTÍCULO 64°.CUANTÍA DEL AHORRO DE VIVIENDA La cuantía del ahorro será definido por el asociado, esta podrá ser modificada en cualquier momento a través de los medios asignados por el Fondo para dicho fin, la modificación será procesada de acuerdo a los cortes de la nómina.

ARTÍCULO 65°. INTERESES DEL AHORRO DE VIVIENDA. Tendrá unos rendimientos financieros definidos por Junta Directiva, liquidados sobre los promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

RARTÍCULO 66°.VENCIMIENTO DEL AHORRO DE VIVIENDA. La devolución del ahorro será definida bajo las siguientes condiciones, es importante mencionar que deberá tener una permanencia mínima de 12 meses:

- a. Cuando el asociado así lo defina
- b. Cuando el asociado se postule al auxilio de gastos notariales: Para ello deberá tener presente lo siguiente:

✓ **COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA:** Certificado de compraventa.

✓ **CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO:** Licencia de construcción vigente con la resolución de aprobación. Certificado de libertad y tradición de lote o terraza con vigencia no mayor a 30 días.

- c. Por perdida de calidad del asociado (Retiro voluntario, terminación de contrato o fallecimiento).

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

PARAGRAFO: Los costos adicionales para el retiro del ahorro como el valor de la comisión serán asumidos por el asociado y el gravamen al movimiento financiero será asumido por fondo de empleados.

ARTÍCULO 67°.POSTULACIÓN AL AUXILIO DE GASTOS NOTARIALES:

1. Plan de ahorro a una cuota fija quincenal de acuerdo a la capacidad de ahorro.
2. Exento de transferencias bancarias.
3. Al final del periodo el asociado recibe la suma del ahorro más los intereses, menos el gravamen al movimiento financiero.
4. Todo asociado que se encuentre inscrito en el ahorro programado de vivienda podrá acceder a los beneficios definidos por MULTIENLACE- CREA.
5. El asociado que compre vivienda podrá acceder al auxilio en gastos notariales para adquisición de vivienda, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
 - El valor ahorrado deberá ser del 5% de la cuota inicial de acuerdo a la modalidad del crédito, así:

Modalidad	Porcentaje cuota inicial
Leasing habitacional	20%
Hipotecario	30%
Libre Inversión	30%

Parágrafo: Para el caso de contar con el subsidio otorgado por la caja de compensación el cálculo de la cuota inicial será la resta entre el valor del subsidio y la cuota inicial estipulada en el cuadro anterior, en caso tal de no contar con este, el cálculo de la cuota inicial será el definido por lo establecido anteriormente.

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

- Copias de los documentos de la gestión de compra de la vivienda.
- El monto a otorgar de 1 S.M.M.L.V. Este auxilio se entregará solo una vez por asociado.
- Todo asociado que se encuentre inscrito en el ahorro programado de vivienda y desea construir en lote o terraza y/o mejorar su vivienda, podrá acceder al auxilio, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:
- Documentos que certifiquen la construcción en lote o terraza y/o mejoramiento de vivienda, como cotizaciones, planos, fotos, etc.; copia del catastro o escrituras donde se evidencie que el asociado es dueño de la propiedad, además otros documentos que puedan requerirse.
- Factura de los gastos notariales expedida por la Notaria.

ARTICULO 68°.RENOVACION AUTOMATICA DEL AHORRO DE VIVIENDA El contrato de ahorro de vivienda puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a El Fondo de Empleados MULTIENTLACE-CREA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, El Fondo de Empleados MULTIENTLACE-CREA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 69°.DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DEL AHORRO DE VIVIENDA Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado al Fondo de Empleados Multientlace- Crea previas las compensaciones

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

de los mismos contra las obligaciones del asociado. Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, El Fondo de Empleados Multienlace- Crea entregará de acuerdo con lo dispuesto para todos los ahorros.

ARTÍCULO 70°. APALANCAMIENTO. Los montos captados por esta línea de ahorro podrán ser tomados como base para el otorgamiento de créditos, evento en el cual el asociado expresamente debe indicar que lo entrega como garantía de las obligaciones que contrae con el Fondo de Empleados Multienlace Crea y su renovación será automática hasta que cese dicha garantía.

PARAGRAFO: En el evento que el asociado decida retirarlo se genera la aceleración del pago de la obligación correspondiente salvo que se otorgue otra garantía que respalde la obligación inicial.

CAPITULO VI

ASPECTOS GENERALES DE LOS AHORROS

ARTÍCULO 71°.MEDIDAS DE LIQUIDEZ. De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 72°.PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en EL FONDO DE EMPLEADOS MULTIENTLACE-CREA, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 73º.PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 74º. VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva a los 24 días del mes de Junio de 2026, tal como consta en el acta N°151 de esa fecha.

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACIÓN	FECHA
1	13,18		Noviembre 15/2013
2	44,45,46,47,48,49	Nuevos	Septiembre 16/2013
	50,51,52	Sustituidos	
3	57		Marzo 28/2014
4	19,20,21	Nuevos	
	22-60	Sustituidos	Abril 30/2014
5	34, 58,59	Modificación y Nuevos	Mayo 30/2014
6	14,15,41,43,45,47,49,51,53,57 y 59	Modificación	Junio 30/2014
7	22-38, 52, 56,58, 74	Modificación	Octubre30/2014
8	11,16,19,22,25,28	Modificación	Enero 19/2015

	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024

9	77,82	Modificación	Abril30/2015
10	1-64	Reclasificación de R.A Artículos	Abril 12/2016
11	61-67	Reclasificación de R.A Artículos	Marzo /2016
12	56	Modificación	Abril 20/2017
13	48-61	Nuevos	Abril 20/2017
14	62-82	Reclasificación de R.A Artículos	Abril 20/2017
15	76-79	Cambio de Políticas	Noviembre 30/2017
16	11	Modificación	Mayo 15 de /2019
17	10	Modificación	Agosto 8 /2019
18	15,23,30,37,44,51,58,66	Modificación Parágrafo	Agosto 8 /2019
19	Todos	Modificación	Septiembre 21/2020
20	8, 6, 15, 21, 24, 29, 33, 37, 44, 51, 58, 65, 72, 81, 86	Modificación	Mayo 14 2024
	78, 79	Eliminación Y R.A de artículos	
21	20	Modificación	Agosto 2024
22	21	Modificación	Febrero 2026
23	1 33, 34	Modificación Reemplazo	Mayo 27 2026
24	9,18 y 28	Modificación	Junio 24 de 2026

CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO G.

CRISTIAN ESTEBAN ACEVEDO GALLEGU
C.C. No 15.515.368 de Copacabana
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

DUVAN DARIO VASQUEZ

DUVAN DARIO VASQUEZ
C.C. No 8.060.478 de Medellin
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

 Crea Fondo de Empleados de Konecta	REGLAMENTO DE AHORRO	Código: PR-GE-03
		Versión: 01
		Emisión: Agosto /2024